CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021). **Radicado: 2018-00431.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que el apoderado judicial de la parte demandada mediante memorial enviado al correo electrónico, solicita la terminación del proceso por pago, conforme lo establece el artículo 461 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

Se deja constancia, igualmente, que revisada la cuenta de depósitos judiciales de este despacho se encuentra que se han consignado las siguientes sumas de dinero:

$3.000.000.oo el día 7 de septiembre de 2020.
$3.000.000.oo el día 1 de octubre de 2020.

Sírvase Proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación N° 137

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 461 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, establecido en el artículo 145 del C.P.T y S.S, se correo traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de la solicitud de terminación del proceso por pago efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del presente proceso EJECUTIVO

LABORAL promovido por JOSE RICARDO JIMENEZ SANCHEZ en contra de ROBERTO ANDRADE AMADOR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 030 del 1 de marzo de 2021

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA